*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 14 de agosto de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal, y de acuerdo con lo previsto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 9°, 37 y 39 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios del doctor Eduardo Adolfo Doce, por la representación de la parte actora, en la suma de tres mil doscientos cincuenta pesos ($ 3.250).

Asimismo, por el incidente resuelto a fs. 138, de conformidad con lo establecido en el art. 33 de la normativa citada, se regulan los honorarios del doctor Eduardo Adolfo Doce, en la suma de mil trescientos pesos ($ 1.300).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese.

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

CARLOS S. FAYT